Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

FOLIO 65

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE N° 1.377.722/10

En la ciudad de Buenos Aires a los **8 días del mes de junio de 2010**, siendo las 13.00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA),** el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Armando RIBERA, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, la Sra. Norma BOGADO, la Sra. Laura SASPRIZZA, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)**, la Sra. María del Rosario PORCELLINI (MI Nº 6.256.508), el Sr. Enrique Genaro TAVOLARO (MI Nº 4.134.714), el Sr. Luis Alberto CERVERA (MI Nº 11.085.069), el Sr. Jorge Santiago BANCHERO (MI Nº 5.144.999), el Sr. Juan Carlos STUPP (MI N° 4.754.206), con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.-

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las **PARTES EN CONJUNTO** manifiestan que han arribado a un acuerdo **parcial** en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para **CONCEDENTES PRIVADOS** conforme las siguientes pautas:

1°) **ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:** Complementario al Acuerdo Salarial que más abajo se indica, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACIÒN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por

FOLIO 66
LIC. SUSANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

única vez, a pagar conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de junio de 2010, conforme el siguiente detalle de categorías:

ESCALA SALARIAL	JUNIO 2010
1	$ 411,00
2	$ 431,00
3	$ 452,30
4	$ 480,00
5	$ 509,00
6	$ 610,00
7	$ 713,00

2°) **CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:** Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de toda los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre la **Asignación extraordinaria No Remunerativa fijada en el punto 1° del presente convenio para el mes de junio de 2010**, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, la cual se depositará en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

3°) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año un adicional remunerativo que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2010, consistente en:

- 25 % para el mes de julio de 2010;
- 25 % para el mes de agosto de 2010;

Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.R.T.
D.N.R.T. - MTE y SS

- 25 % para el mes de septiembre de 2010;
- 30 % para el mes de octubre de 2010;
- 30 % para el mes de noviembre de 2010;
- 30 % para el mes de diciembre de 2010;

4°) El detalle de las sumas indicadas en el punto anterior se denominará ***"Acuerdo Salarial 2010"*** y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo.

5°) Disponer que a partir del 1º de Enero de 2011, el incremento será del 35% sobre los básicos de convenio vigentes al 31 de Mayo de 2010, y dicho importe será incorporado a los básicos de Convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05 para el sector Concedentes de establecimientos Privados quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial convencional.

El importe que corresponde abonar por cada mes de sumas remunerativas del adicional denominado *"Acuerdo Salarial 2010"* y la incorporación de dichas sumas a los básicos de convenio a partir de los haberes del mes de enero de 2011 son las siguientes:

ESCALA	SUELDO BASICO			SUELDO BASICO
SALARIAL	MAYO 2010	JULIO/AGOSTO SEPTIEMBRE 2010	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2010	ENERO 2011
1	**$ 2.055.-**	**$ 514.-**	**$ 617.-**	**$ 2.774.-**
2	**$ 2.156.-**	**$ 539.-**	**$ 647.-**	**$ 2.911.-**
3	**$ 2.263.-**	**$ 566.-**	**$ 679.-**	**$ 3.055.-**
4	**$ 2.399.-**	**$ 600.-**	**$ 720.-**	**$ 3.239.-**
5	**$ 2.544.-**	**$ 636.-**	**$ 763.-**	**$ 3.434.-**
6	**$ 3.051.-**	**$ 763.-**	**$ 915.-**	**$ 4.119.-**
7	**$ 3.564.-**	**$ 891.-**	**$ 1.069.-**	**$ 4.811.-**

Dra. JULIANA GALLEA
Secretaria de Conciliación
Depto. S.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

69

5) **CONTRIBUCION SOLIDARIA**: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, establecida en el PUNTO 4 del acuerdo suscripto el 11 de junio de 2008 (**Expte. 1.259.890/08)**, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES hasta el 30 de junio de 2011. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria. **Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2010 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior**.

6) La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 30 de ABRIL de 2011.-

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

61

Dra. MARIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R. L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

7) MODIFICACION PARCIAL Y PRORROGA DEL CONVENIO:

En virtud de realizar algunas adaptaciones a situaciones de trabajo en el convenio colectivo 401/05 que vincula a las partes y que fuera motivo de negociación y firma conforme Acta de fecha 2 de junio de 2010, se RATIFICA expresamente las modificaciones allí establecidas y se solicita su respectiva homologación e incorporación al texto normativo del CCT 401/05.-

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de abril de 2011, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Ambas partes RATIFICAN en todos sus términos el presente Acuerdo Salarial referido exclusivamente al Sector Concedentes Privados y los Acuerdos posteriores acompañados solicitando la debida homologación.

Sin más, siendo las 15.50 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

REPRESENTACION UTHGRA **REPRESENTACION CACYR**